



# Municipalidad Provincial de Huancabamba

28 DIC 2020

*"Año de la Universalización de la Salud"*

## ACUERDO DE CONCEJO N.º 0196/S.O. N.º 019-2020-MPH/CM.

Huancabamba, 07 de Diciembre del 2020.

### VISTO;

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 019-2020-MPH/CM de fecha 30 de Noviembre del 2020, el Informe Técnico N° 081-2020-MPH-GM-GDSE-OGA, de fecha 08 de Setiembre del 2020, la Carta N° 0679-2020-MPH-GM-GDS, de fecha 10 de setiembre del 2020, el Informe N° 521-2020-MPH-GAJ-ABG.ADJ.MEPG, de fecha 05 Octubre del 2020, la Carta N° 494-2020-MPH/G.A.J-SZTS, de fecha 21 de octubre del 2020, el Oficio N° 276-2020-MPH-PKQH-GSGII, de fecha 22 de octubre del 2020, y el Dictamen N° 003-2020/MPH-C.S.S.S.P.C.A, de fecha 12 de noviembre del 2020, emitido por la Comisión de Saneamiento, Salud y Salubridad, Protección y Conservación del Ambiente de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, sobre **APROBAR LA ORDENANZA QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA,**

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, conforme al inciso 8) del artículo 9° de la Ley 27972 "Ley orgánica de Municipalidades", señala: Que son atribuciones del Consejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por lo que resulta pertinente en su oportunidad su aprobación por parte del Consejo Municipal de la Municipalidad de Huancabamba.

Que, el Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que mediante Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización e interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa municipal.

Que, mediante Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente inciso 1 del artículo 131, establece que toda persona natural o jurídica, que genere impactos ambientales significativos será sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes,

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 019-2020, de fecha 30 de noviembre del 2020, se debatió sobre la propuesta de Ordenanza Municipal, presentada por la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, los



# Municipalidad Provincial de Huancabamba

28 DIC 2020

"Año de la Universalización de la Salud"

## ACUERDO DE CONCEJO N.º 0196/S.O. N.º 019-2020-MPH/CM.

Huancabamba, 07 de Diciembre del 2020.

### VISTO;

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 019-2020-MPH/CM de fecha 30 de Noviembre del 2020, el Informe Técnico N° 081-2020-MPH-GM-GDSE-OGA, de fecha 08 de Setiembre del 2020, la Carta N° 0679-2020-MPH-GM-GDS, de fecha 10 de setiembre del 2020, el Informe N° 521-2020-MPH-GAJ-ABG.ADJ.MEPG, de fecha 05 Octubre del 2020, la Carta N° 494-2020-MPH/G.A.J-SZTS, de fecha 21 de octubre del 2020, el Oficio N° 276-2020-MPH-PKQH-GSGII, de fecha 22 de octubre del 2020, y el Dictamen N° 003-2020/MPH-C.S.S.S.P.C.A, de fecha 12 de noviembre del 2020, emitido por la Comisión de Saneamiento, Salud y Salubridad, Protección y Conservación del Ambiente de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, sobre **APROBAR LA ORDENANZA QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA,**

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, conforme al inciso 8) del artículo 9° de la Ley 27972 "Ley orgánica de Municipalidades", señala: Que son atribuciones del Consejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por lo que resulta pertinente en su oportunidad su aprobación por parte del Consejo Municipal de la Municipalidad de Huancabamba.

Que, el Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que mediante Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización e interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa municipal.

Que, mediante Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente inciso 1 del artículo 131, establece que toda persona natural o jurídica, que genere impactos ambientales significativos será sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes,

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 019-2020, de fecha 30 de noviembre del 2020, se debatió sobre la propuesta de Ordenanza Municipal, presentada por la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, los



# Municipalidad Provincial de Huancabamba

ACUERDO DE CONCEJO N° 0196/S.O. N° 019-2020-MPH/CM.

(Pág.03)

señores Regidores amparándose en lo que estableció la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se somete a votación aprobándose por **UNANIMIDAD**;

Que, contando con las visaciones correspondientes de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y estando a las consideraciones expuestas, y en uso a las atribuciones conferidas en el inciso 4) del artículo 20°, artículo 40° y artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta, aprobó lo siguiente:

## ACUERDO:

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR, La Ordenanza Municipal que PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, Oficina de Gestión Ambiental y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario encargado de las publicaciones judiciales y el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, debiendo además precisarse que la presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGAR, a la Secretaria General, la notificación del presente Acuerdo a las oficinas competentes de esta Municipalidad Provincial.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.*

REGION PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
*[Signature]*  
Lic. Ismael Huayama Neira  
ALCALDE

Distribución:

- ✓ Oficina de Regidores
- ✓ G.M
- ✓ GAJ
- ✓ G.Adm
- ✓ GPyP
- ✓ GDSE
- ✓ OGA
- ✓ Portal Web
- ✓ Archivo (2)

IHN/pkah



# Municipalidad Provincial de Huancabamba

28 DIC 2020

"Año De La Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MPH/CM.

Huancabamba, 07 de Diciembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA;

### POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 019-2020-MPH/CM de fecha 30 de Noviembre del 2020, el Informe Técnico N° 081-2020-MPH-GM-GDSE-OGA, de fecha 08 de Setiembre del 2020, la Carta N° 0679-2020-MPH-GM-GDS, de fecha 10 de setiembre del 2020, el Informe N° 521-2020-MPH-GAJ-ABG.ADJ.MEPG, de fecha 05 Octubre del 2020, la Carta N° 494-2020-MPH/G.A.J-SZTS, de fecha 21 de octubre del 2020, el Oficio N° 276-2020-MPH-PKQH-GSGII, de fecha 22 de octubre del 2020, y el Dictamen N° 003-2020/MPH-C.S.S.S.P.C.A, de fecha 12 de noviembre del 2020, emitido por la Comisión de Saneamiento, Salud y Salubridad, Protección y Conservación del Ambiente de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, sobre **APROBAR LA ORDENANZA QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA,**

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66° y 67° de la Constitución Política del Perú regula sobre el medio ambiente y los recursos naturales, señalando que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y del Estado soberano y su aprovechamiento determinan la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales,

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce a través de Ordenanzas con rango de Ley, conforme se establece en el Artículo 74° de la referida Carta Magna,

Que, el Artículo 131° Numeral 131.1 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente señala: "Toda persona natural o jurídica que genere impactos ambientales significativos, está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes",

Según el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal, en su artículo 207 sobre las infracciones vinculadas a la gestión del patrimonio regulado en el reglamento refiere que son infracciones muy graves provocar incendios forestales, realizar la quema de recursos forestales que forman parte del patrimonio,

Que, el Artículo 3° Inciso a) de la Ley N° 26839 - Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica señala: "En el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies",

Que, el Código Penal en el Artículo 310° señala: "El que destruye, quema, daña o tala en todo o en parte, los bosques u otras formaciones vegetales naturales o culturales, que están legalmente protegidos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años",

Según el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, es su artículo 209 sobre sanción de multa, la

**JR. GENERAL MEDINA N° 110 - HUANCABAMBA**



# Municipalidad Provincial de Huancabamba

28 DIC 2020

"Año De La Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MPH/CM.

Huancabamba, 07 de Diciembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA;

### POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 019-2020-MPH/CM de fecha 30 de Noviembre del 2020, el Informe Técnico N° 081-2020-MPH-GM-GDSE-OGA, de fecha 08 de Setiembre del 2020, la Carta N° 0679-2020-MPH-GM-GDS, de fecha 10 de setiembre del 2020, el Informe N° 521-2020-MPH-GAJ-ABG.ADJ.MEPG, de fecha 05 Octubre del 2020, la Carta N° 494-2020-MPH/G.A.J-SZTS, de fecha 21 de octubre del 2020, el Oficio N° 276-2020-MPH-PKQH-GSGII, de fecha 22 de octubre del 2020, y el Dictamen N° 003-2020/MPH-C.S.S.S.P.C.A, de fecha 12 de noviembre del 2020, emitido por la Comisión de Saneamiento, Salud y Salubridad, Protección y Conservación del Ambiente de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, sobre **APROBAR LA ORDENANZA QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA,**

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66° y 67° de la Constitución Política del Perú regula sobre el medio ambiente y los recursos naturales, señalando que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y del Estado soberano y su aprovechamiento determinan la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales,

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce a través de Ordenanzas con rango de Ley, conforme se establece en el Artículo 74° de la referida Carta Magna,

Que, el Artículo 131° Numeral 131.1 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente señala: "Toda persona natural o jurídica que genere impactos ambientales significativos, está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes",

Según el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal, en su artículo 207 sobre las infracciones vinculadas a la gestión del patrimonio regulado en el reglamento refiere que son infracciones muy graves provocar incendios forestales, realizar la quema de recursos forestales que forman parte del patrimonio,

Que, el Artículo 3° Inciso a) de la Ley N° 26839 - Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica señala: "En el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies",

Que, el Código Penal en el Artículo 310° señala: "El que destruye, quema, daña o tala en todo o en parte, los bosques u otras formaciones vegetales naturales o culturales, que están legalmente protegidos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años",

Según el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, es su artículo 209 sobre sanción de multa, la

**JR. GENERAL MEDINA N° 110 - HUANCABAMBA**



# Municipalidad Provincial de Huancabamba

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MPH/CM.

(2)

multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT vigentes a la fecha en el que el obligado cumpla con el pago de la misma,

Que, de acuerdo al Artículo 73° Numeral 3, Inciso 3.1) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Las municipalidades son competentes para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales",

Que, el Artículo 80 Numeral 1, Inciso 1.2) de la Ley antes citada, señala: "La Municipalidad regula y controla la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente",

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación por acta, el Concejo Municipal Provincial de Huancabamba aprobó la siguiente Ordenanza:

## ORDENANZA QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA.

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo Primero: Objetivos

- Prohibir toda práctica de uso de fuego que destruya cualquier cubierta vegetal natural en las tierras que se califican como de protección.
- Desarrollar acciones inmediatas ante una emergencia de incendio de nuestras tierras y bosques protegidos.
- Promover acciones de sensibilización en la población con la participación de todos los Órganos Desconcentrados de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, conjuntamente con las Instituciones Públicas y Privadas, con la finalidad coadyuvar a una efectiva y eficaz prevención y control de incendios de bosques.
- Elaborar planes de prevención y de emergencia anual de los sectores responsables, a fin de contar con recursos económicos oportunos que permitan desarrollar acciones inmediatas ante una emergencia de incendio de nuestras tierras y bosques protegidos.
- Implementar y promover la reforestación con especies de la zona, especialmente en las tierras y bosques de protección, con el fin de recuperar las áreas afectadas por las quemas e incendios y contribuir a la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, con la participación de las instituciones públicas y privadas vinculadas a la materia.
- Crear un Registro Municipal donde se consigne la identidad de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen prácticas de rozo o uso de fuego en el que se destruya cubierta vegetal natural de tierras que encuentren protegidas, así como la información necesaria respecto a la comisión de los hechos, con la finalidad de limitar, a favor de ellos, algún apoyo o beneficio de parte de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.
- Sancionar con multas a las empresas públicas, privadas y personas naturales o jurídicas que incurran en acciones de quema de la cobertura boscosa y de tierras de protección, sea causado por expansión de la frontera agrícola u otras actividades relacionadas con la quema.

#### Artículo Segundo: Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza será de aplicación en cualquier parte de la jurisdicción de la Provincia de Huancabamba región Piura.



# Municipalidad Provincial de Huancabamba

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MPH/CM.

(3)



### Artículo Tercero: Base Legal.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Código Penal, Artículo 310°.
- Ley N° 26839 - Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley N° 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión de riesgos.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI. que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal.



### Artículo Cuarto: Definiciones.

- **Bosque.** - Ecosistema en que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera el 10% en condiciones áridas o semiáridas o el 25% en circunstancias más favorables.
- **Conservación.** - Es la gestión de la utilización de la biósfera por el ser humano, que conlleve al mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero que mantenga su potencialidad para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones futuras.
- **Deforestación.** - Eliminación de la cobertura forestal de un bosque natural por causa del ser humano o de la naturaleza.
- **Ecosistema forestal.** - Es el ecosistema de vegetación silvestre en donde predomina la vegetación arbórea.
- **Patrimonio.** - Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación.
- **Incendio forestal:** Cuando el fuego que se extiende sin control sobre cualquier terreno forestal, afectando a vegetación que no estaba destinada a arder. Siniestro superior a una hectárea de superficie afectada.
- **Plan Local de Emergencias:** Tiene como objeto establecer la organización, el procedimiento de actuación y la movilización de los recursos, propios o asignados, a utilizar para luchar contra los incendios forestales que acontezcan fundamentalmente en su término municipal.
- **Recursos naturales:** son elementos de la naturaleza que ayudan o contribuyen al bienestar y desarrollo para los seres vivos en diferentes cosas.
- **Recursos renovables:** es un recurso natural que se puede restaurar por procesos naturales a una velocidad superior a la del consumo por los seres humanos.
- **Recursos no renovables:** que no puede ser producido, regenerado o reutilizado a una escala tal que pueda sostener su tasa de consumo.
- **Aprovechamiento Sostenible:** implica: a) Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.
- **Fiscalización ambiental:** La fiscalización ambiental persigue el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de todas las personas naturales o jurídicas para proteger el medio ambiente.
- **Sanción pecuniaria:** es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al Estado como castigo por haber cometido un delito.
- **Infracción:** Acción con la que se infringe una ley, norma o pacto.



## CAPITULO II DE LA CONSERVACIÓN Y DISMINUCIÓN DE RIESGOS

### Artículo Quinto: De la conservación y protección del patrimonio forestal.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la Ley tiene por



# Municipalidad Provincial de Huancabamba

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MPH/CM.

(4)

finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad; generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad.

Que, el Inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 26839 - Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible precisa que la diversidad biológica sea en marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica conservar la biodiversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológico esenciales de los que depende la supervivencia de las especies.

El Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas, en su artículo 124 sobre actividades de conservación y recuperación, el SERFOR, los gobiernos regionales y Locales promueven y brindan soporte técnico en la formulación de proyectos de inversión pública en áreas de dominio público en los ámbitos nacional, regional y local en zonas de protección, conservación y recuperación.

### Artículo Sexto: De la disminución de riesgos

Que, la Ley N° 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión de riesgos, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo tiene por finalidad principal la de identificar y reducir los riesgos a peligros o minimizar sus efectos así como, la de evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, la ley 29664, en su Artículo 4° sobre Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres, manifiesta que los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes: I. Principio Protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir. VI. Principio: de acción permanente: Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para Reducir el Riesgo de Desastres; así mismo, el Artículo 14° refiere que los Gobiernos regionales y gobiernos locales formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

### CAPITULO III

#### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo Setimo:** Según el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal, en su artículo 207 sobre las infracciones vinculadas a la gestión del patrimonio regulado en el reglamento refiere que son infracciones muy graves provocar incendios forestales, realizar la quema de recursos forestales que forman parte del patrimonio.

### CAPITULO IV

#### DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

**Artículo Octavo:** Que, mediante Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente en Inciso 1) del Artículo 131, toda persona, natural o jurídica, que genere impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes.



# Municipalidad Provincial de Huancabamba



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MPH/CM.

(5)

Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas, en su artículo 136 sobre la sanción administrativa, dice que las infracciones y sanciones establecidas en el reglamento son de aplicación a las personas naturales y jurídicas de las comunidades campesinas y nativas en calidad de titulares de los títulos habilitantes y terceros que realicen actividades dentro de las áreas de las comunidades campesinas.

### Artículo Noveno: Contenido penal

Que, el Código Penal en el Artículo 310° señala: "El que destruye, quema, daña o tala en todo o en parte, los bosques u otras formaciones vegetales naturales o culturales, que están legalmente protegidos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años".

Según el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, es su artículo 209 sobre sanción de multa, la multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT vigentes a la fecha en el que el obligado cumpla con el pago de la misma.

Para la graduación de la aplicación de las multas se toma en consideración los siguientes criterios:

- La gravedad de los daños generados.
- Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.
- Los costos evitados por el infractor.
- Los costos administrativos para la imposición de la sanción.
- La afectación y categoría de amenaza de la especie.
- La función que cumple en la regeneración de la especie.
- La conducta procesal del infractor.
- La reincidencia.
- La reinterancia.
- La subsanación voluntaria por parte del infractor, si es realizada con anterioridad a la notificación de la imputación de infracciones.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA:** Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico a través de la Oficina de Gestión Ambiental del cumplimiento de la presente ordenanza y la implementación de planes de prevención y de emergencia ante los incendios forestales; así como también promover la reforestación con especies de la zona, especialmente en las tierras y bosques de protección, con el fin de recuperar las áreas afectadas por las quemaduras e incendios.

Así mismo corresponde a estas áreas la coordinación con previa con los representantes del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR para dar cumplimiento a dicha ordenanza.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto asignar certificaciones presupuestales a favor de implementar planes de prevención y de emergencia ante los incendios forestales; promover la reforestación con especies de la zona, especialmente en las tierras y bosques de protección, con el fin de recuperar las áreas afectadas por las quemaduras e incendios.

**TERCERA:** Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Ejército del Perú, Comunidades Campesinas, y población para el control de los incendios forestales y así evitar que alcancen niveles de desastre o calamidad.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** – Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.



# Municipalidad Provincial de Huancabamba

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MPH/CM.

(6)

SEGUNDA. - Encargar a Secretaria General, disponga la publicación de la presente ordenanza en el "Diario Oficial El Peruano", conforme la ley, así como en el portal de la página web de la municipalidad.

TERCERA. - La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Palacio Municipal, a los 07 días del mes de Diciembre del 2020.

REGION PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
*Lic. Ismael Huayama Neira*  
ALCALDE





OFICINA DE REGIDORES  
MUNIC. PROV. HBBA.

A.C.  
Nº 196

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Huancabamba, 12 de noviembre de 2020.

**OFICIO N° 003-2020/MPH-CSSSPyCA/P.**

SEÑOR  
ALCALDE PROVINCIAL DE HUANCABAMBA  
Lic. ISMAEL HUAYAMA NEIRA.

PRESENTE



ASUNTO: HACER LLEGAR DOCUMENTACIÓN

REF. : **DICTAMEN N° 003-2020/MPH-CSSSPyCA.**

Tengo a bien dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez, hacer llegar a su Despacho el Expediente indicado en referencia, sobre **PROPUESTA DE ORDENANZA QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA.**; el mismo que en nuestra Comisión de Saneamiento, Salud y Salubridad, Protección y Conservación del Ambiente, hemos elaborado.

Remitimos esta documentación, a fin de que sea elevada al pleno del Concejo, para que, en una próxima Sesión, se trate su aprobación respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
COMISIÓN DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD  
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE  
Reg. **BARTOLO TIBURCIO OJEDA**  
PRESIDENTE

BTO/iat.

c.c. Archivo (02)

ANEXO:

- Dictamen N° 004-2020/MPH-CSSSPCA
- Exp. N° \_\_ - \_\_ -2020. (04 págs.)



OFICINA DE REGIDORES  
MUNIC. PROV. HBBA.

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Huancabamba, 12 de noviembre de 2020.

**DICTAMEN N° 003-2020/MPH-C.S.S.S.P.C.A.**

SEÑOR  
ALCALDE PROVINCIAL DE HUANCABAMBA  
Lic.. ISMAEL HUAYAMA NEIRA.

**PRESENTE**

ASUNTO : EMITIMOS DOCUMENTO

REF. : **INFORME N° 081-2020-PMH-GM-GDSE-OGA**

Es grato dirigirnos a Usted para hacer de su conocimiento que, como Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud – Protección y Conservación del Ambiente, hemos formulado el presente documento, sobre **PROPUESTA DE ORDENANZA QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA.**

**BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Estado, Artículo 194°.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.- Artículo II del Título Preliminar; Artículo 9°, Numeral 26); Artículo 73°, Numeral 2, Inciso 2.1 y Numeral 3, Inciso 3.2; Artículo 20°, Numeral 23); Artículo 124°.
- Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.- Artículo 3°, Numeral 26); Artículo 18°, Numeral 23).
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Artículo 88°; Numerales N°s 1) y 3).

**II. ANTECEDENTES:**

**INFORME N° 081-2020-PMH-GM-GDSE-OGA.**— de fecha 08 de setiembre del 2020, emitido por Jefa de Oficina de Gestión Ambiental-Orfilia Guevara Neira, quien manifiesta que, en cumplimiento al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental Huancabamba (PLANEFA)-2020, hace llegar la propuesta de ORDENANZA QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA.



**OFICINA DE REGIDORES  
MUNIC. PROV. HBBA.**

**DICTAMEN N° 003-2020/MPH-C.S.S.S.P.C.A.**

**003**

**CARTA N° 0679-2020-MPH-GM-GDSE.-** de fecha 10 septiembre 2020, emitido por Gerente de Desarrollo Socioeconómico-Wilmer Labán Pintado, dirigido a Gerente General Municipal-Felimer Jibaja Abad, en el cual informa que la Jefa de Oficina de Gestión Ambiental-Orfilia Guevara Neira, alcanza la propuesta de ORDENANZA QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA-DEPARTAMENTO DE PIURA, para su debate y aprobación correspondiente en sesión de concejo dando cumplimiento de esta manera a las actividades programadas en el plan anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental Huancabamba-PLANEFA 2020, el mismo que consta de 6 capítulos y 9 artículos ya que la gerencia sugiere que se debe contar con opinión legal referente a mencionada propuesta de ordenanza.

**CARTA N° 03-2020-MPH-GM-GDSE-OGA.-** de fecha 08 de octubre del 2020, emitido por la Jefa de Oficina de Gestión Ambiental-Orfilia Guevara Neira, dirigido a Gerente de Asesoría Jurídica Abogado Segundo Zacarias Ticliahuanca Silva, sobre la Opinión técnica de Propuesta de Ordenanza que prohíbe la quema de pastos, bosques naturales y plantaciones forestales en la Provincia De Huancabamba Departamento de Piura, en el mismo que recomienda :”siendo que los incendios forestales generan un impacto ambiental negativo, la Oficina de Gestión Ambiental opina favorablemente para que se apruebe la propuesta de ordenanza que prohíbe la quema de pastos, bosques naturales y plantaciones forestales en la Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura”.

**INFORME LEGAL N° 521-2020-MPH-GAJ-ABG.ADJ.MEPG.-** De fecha 05 octubre del 2020, Dirigido al Gerente de Asesoría Jurídica Abogado Segundo Zacarias Ticliahuanca Silva, de abogada adjunta María Elizabeth Puelles García de gerencia de asesoría jurídica quien da su opinión con referencia a la **CARTA N° 0679-2020-MPH-GM-GDSE.**

Contando con los antecedentes, Fundamentación Jurídica; la Gerencia de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

- 1 Se **DERIVE** actuados a la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud Protección y Conservación del Ambiente para su revisión y opinión a efectos de que emita dictamen respecto a la aprobación de la ordenanza municipal que, **PROHÍBE** la quema de pastos bosques naturales y plantaciones forestales en la provincia de Huancabamba Departamento de Piura.
- 2 Se recomienda que el área usuaria realice una directiva que regula el procedimiento o medida a adoptar a fin de preservar nuestros bosques naturales, y las sanciones que acarrearán los responsables que incumplan con la ordenanza que **PROHÍBE** la quema de pastos bosques naturales y plantaciones forestales en la provincia de Huancabamba Departamento de Piura.
- 3 Se **SOMETA** a Sesión de Concejo Ordinaria, a efectos de que el pleno del concejo Municipal conforme a sus atribuciones en el artículo 9° numeral 8, de la ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, **APRUEBE** la Ordenanza Municipal que



**OFICINA DE REGIDORES  
MUNIC. PROV. HBBA.**

**DICTAMEN N° 003-2020/MPH-C.S.S.S.P.C.A.**

**004**

- 4 **PROHIBE** la quema de pastos, bosques naturales y plantaciones forestales en la Provincia de Huancabamba Departamento de Piura.
- 5 Una vez aprobada la presente Ordenanza Municipal, corresponde al alcalde promulgar y disponer su publicación, conforme a las atribuciones conferidas en el inciso 5 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**CARTA NÚM. 494-2020-MPH/G.A.J-SZTS.-** De fecha 21 de octubre 2020, con registro N° ® 898, eleva información Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Segundo Zacarias Tieliahuanca Silva, dirigido al Gerente General Municipal-Felimer Jibaja Abad, en el cual informa que la Abogada adjunta María Elizabeth Puelles García de Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo en la referencia de **INFORME LEGAL N° 521-2020-MPH-GAJ-ABG.ADJ.MEPG.**

**III. RECOMENDACIÓN:**

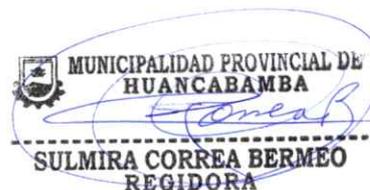
Después de haber revisado y analizado el Expediente, referente a la **“Propuesta de Ordenanza que Prohíbe la Quema de Pastos, Bosques Naturales y Plantaciones Forestales en la Provincia de Huancabamba Departamento de Piura”** conferidas en el numeral 26 del artículo 9° de la ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”

**IV. CONCLUSIÓN:**

Como Comisión, consideramos que se eleve al pleno del Concejo Municipal, el Expediente sobre **PROPUESTA DE ORDENANZA QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA**, entre nuestra Municipalidad, con el fin de que, en una próxima Sesión, se trate sobre su Aprobación y se autorice al señor Alcalde, para la suscripción respectiva.

Atentamente,

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUANCABAMBA  
-----  
BARTOLO TIBURCIO OJEDA  
REGIDOR

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUANCABAMBA  
-----  
SULMIRA CORREA BERMEO  
REGIDORA

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUANCABAMBA  
-----  
ROGELIO HUANCAS SANTOS  
REGIDOR

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUANCABAMBA  
-----  
TIMOTEO FARCEQUE MANCHA  
REGIDOR



**Municipalidad Provincial de Huancabamba**  
**Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional**  
**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**

Huancabamba, 22 de Octubre 2020

**OFICIO N° 0276-2020-MPH-PKQH - GSGII.**

Señor Regidor:

***Bartolo Tiburcio Ojeda***

**Presidente de la Comisión de Saneamiento Salubridad y Salud-Protección y Conservación del Ambiente.**

**CIUDAD.**

**ASUNTO: Remite Actuados para Evaluación y Emisión de Dictamen**

**REF. :** a) Informe N° 081-2020-MPH-GM-GDSE-OGA  
b) Carta N° 0679.2020-MPH-GM-GDSE  
d) Carta N° 03-2020-MPH-GM-GDSE-OGA  
e) Informe Legal N° 521-2020-MPH-GAJ-ABG.ADJ.MEPG  
f) Carta N° 494-2020-MPH/G.A.J-SZTS

Me dirijo a Usted, para expresarle mi cordial saludo, a la vez en atención a) la Oficina de Gestion Ambiental, hace llegar la Propuesta de Ordenanza Municipal que prohíbe la quema de Pastos, Bosques Naturales y Plantaciones Forestales en la Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura.

Sobre el particular, elevo a su Despacho en (22) veintidos folios, los actuados en original para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente.

Atentamente,

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA  
PATRICIA KATHERINE QUISPE HUAMAN  
ABOGADA  
C.A.J.L. 7155  
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL  
IMAGEN INSTITUCIONAL

C.c.

- ✓ Alcaldía
- ✓ Archivo (2)
- ✓ Of. Regidores

PKQH/GSGII

**OFICINA DE REGIDORES**  
**RECIBIDO**

Reg. N° : 197  
Fecha : 22-10-20  
Hora : 11:03 am  
Firma : [Firma]



**Municipalidad Provincial de Huancabamba**  
**Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional**  
**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**

Huancabamba, 22 de Octubre 2020

**OFICIO N° 0276-2020-MPH-PKQH - GSGII.**

Señor Regidor:

***Bartolo Tiburcio Ojeda***

**Presidente de la Comisión de Saneamiento Salubridad y Salud-Protección y Conservación del Ambiente.  
CIUDAD.**

**ASUNTO: Remite Actuados para Evaluación y Emisión de Dictamen**

**REF. : a) Informe N° 081-2020-MPH-GM-GDSE-OGA  
b) Carta N° 0679.2020-MPH-GM-GDSE  
d) Carta N° 03-2020-MPH-GM-GDSE-OGA  
e) Informe Legal N° 521-2020-MPH-GAJ-ABG.ADJ.MEPG  
f) Carta N° 494-2020-MPH/G.A.J-SZTS**

Me dirijo a Usted, para expresarle mi cordial saludo, a la vez en atención a) la Oficina de Gestion Ambiental, hace llegar la Propuesta de Ordenanza Municipal que prohíbe la quema de Pastos, Bosques Naturales y Plantaciones Forestales en la Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura.

Sobre el particular, elevo a su Despacho en (22) veintidos folios, los actuados en original para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA  
PATRICIA KATHERINE QUISPE HUAMAN  
ABOGADA  
CALLE 7155  
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL  
IMAGEN INSTITUCIONAL

C.c.

- ✓ Alcaldía
- ✓ Archivo (2)
- ✓ Of. Regidores

**PKQH/GSGII**

23  
22 OCT 2020



**Municipalidad Provincial de Huancabamba**  
**GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA**

"Año De La Universalización de la Salud"

Huancabamba, 21 de Octubre del 2020

**CARTA NÚM.494-2020-MPH/G.A.J.- SZTS.**

|   |                    |
|---|--------------------|
| MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA |                    |
| GERENCIA MUNICIPAL                      |                    |
| <b>RECIBIDO</b>                         |                    |
| 21 OCT 2020                             |                    |
| Reg N°                                  | (R) 898            |
| Hora                                    | 11:30              |
| Firma                                   | <i>[Signature]</i> |

SEÑOR ECONOMISTA  
FELIMER JIBAJA ABAD  
GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA  
Presente. -

**Ref. INFORME LEGAL N° 521-2020-MPH-GAJ-ABG.ADJ.MEPG.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, asimismo en atención al documento de la referencia, comunicarle que la letrada María Elizabeth Puelles García, Abogada Adjunta de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal, la cual CONCLUYE en lo siguiente:

1. Se DERIVE, los Actuados a la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud Protección y Conservación del Ambiente, para su revisión y opinión a efectos de que emita dictamen respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que PROHIBE la quema de pastos, Bosques Naturales y Plantaciones Forestales en la Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura.
2. Se recomienda que el Área Usuaría realice una Directiva que regule el procedimiento o medida a adoptar a fin de preservar nuestros Bosques Naturales, y las sanciones que acarrearán los responsables que incumplan con la Ordenanza que Prohíbe quema de Pastos, Bosques Naturales y Plantaciones Forestales en la Provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
3. Se SOMETA, a sesión de Consejo Ordinaria, a efectos de que el pleno de Consejo Municipal conforme a sus atribuciones conferidas en el Artículo 9° numeral 8, de la Ley N° 27972" Ley Orgánica de Municipalidades", APRUEBE, la Ordenanza Municipal que PROHIBE la quema de pastos bosques naturales y plantaciones forestales en la Provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
4. Una vez aprobada la presente Ordenanza Municipal, corresponde al Alcalde promulgar y disponer su publicación, conforme a las atribuciones conferidas en el inciso 5 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, informo a usted señora Gerente que, las conclusiones y recomendaciones señaladas en el documento de la referencia concuerdan con la opinión del que suscribe la presente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
HUANCABAMBA  
*[Signature]*  
Abg. Segundo Z. Ticlahuanca Silv  
ICAP N° 4384  
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

|   |                    |
|---|--------------------|
| MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA |                    |
| SECRETARIA GENERAL                      |                    |
| <b>RECIBIDO</b>                         |                    |
| 22 OCT 2020                             |                    |
| Reg. N°                                 | 1233               |
| Hora                                    | 9:19 am.           |
| Firma                                   | <i>[Signature]</i> |



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
HUANCABAMBA

ALCALDE

GERENTE  
GENERAL

GERENTE  
ASESORIA  
JURIDICA

“Año de la Universalización de la Salud”

**INFORME N°521 -2020- MPH-GAJ-ABG.ADJ.MEPG.**

**A :** Abg. **SEGUNDO ZACARÍAS TICLIAHUANCA SILVA**  
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA.

**DE :** Abg. **MARÍA ELIZABETH PUELLES GARCÍA.**  
ADJUNTA DE LA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA.

**ASUNTO:** **OPINIÓN LEGAL SOBRE LA APROBACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA.**

**REF:** **CARTA N°0679-2020-MPH-GM-GDSE.**

**FECHA :** Huancabamba, 05 de Octubre del 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez emitir opinión legal respecto al asunto de la materia.

**I.- ANTECEDENTES:**

1.1. Informe N° 081-2020-MPH-GM-GDSE-OGA, de fecha 08 de setiembre del 2020, emitido por la Ing. Orfilia Guevara Neira – Jefe de Oficina de Gestión Ambiental, quien manifiesta que, en cumplimiento al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental Huancabamba (PLANEFA) – 2020, hace llegar la propuesta de ORDENANZA QUE PROHÍBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA.

1.2. Carta N° 03-2020-MPH-GM-GDSE-OGA, de fecha 08 de octubre del 2020, emitido por la Ing. Orfilia Guevara Neira – jefe de Oficina de Gestión Ambiental , sobre la Opinión técnica de Propuesta de Ordenanza que prohíbe la quema de pasto, bosques naturales y plantaciones forestales en la provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, en el mismo que recomienda: “siendo que los incendios forestales generan un impacto ambiental negativo, la Oficina de Gestión Ambiental opina favorablemente para que se apruebe la propuesta de ordenanza que prohíbe la quema de pastos, bosques naturales y plantaciones forestales en la Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura.”.



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
HUANCABAMBA

ALCALDE

GERENTE  
GENERAL

GERENTE  
ASESORIA  
JURIDICA

“Año de la Universalización de la Salud”

## II.- CONSIDERANDO:

### Competencia de las Municipalidades:

- 2.1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno Administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, entre cuyos objetivos está el encausar, promover y dirigir esfuerzos conducentes a lograr el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción.
- 2.2. Que, la Constitución Política de Estado del Perú, en su capítulo II, de los derechos sociales y económicos, en el artículo 7 establece “que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”; en el Artículo 66°. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. Artículo 67°. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Artículo 68°. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
- 2.3. Que, mediante Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente el Inciso 1) del Artículo 131, se establece que toda persona, natural o jurídica, que genere impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes.
- 2.4. Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el



**“Año de la Universalización de la Salud”**

mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad; generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad;

2.5. Que, el Inciso a) del Artículo 3º de la Ley N° 26839 - Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible precisa que la diversidad biológica sea en marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica conservar la biodiversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológico esenciales de los que depende la supervivencia de las especies.

2.6. Que, la Ley N° 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión de riesgos, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo tiene por finalidad principal la de identificar y reducir los riesgos a peligros o minimizar sus efectos así como, la de evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

2.7. Que, la ley 29664, en su Artículo 4º sobre Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres, manifiesta que los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes: I. Principio Protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir. VI. Principio: de acción permanente: Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para Reducir el Riesgo de Desastres; así mismo, el Artículo 14º refiere que los Gobiernos regionales y gobiernos locales formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
HUANCABAMBA

ALCALDE

GERENTE  
GENERAL

GERENTE  
ASESORIA  
JURIDICA

**“Año de la Universalización de la Salud”**

Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

**2.8.** Que, a folios 10-13, obra el informe técnico sobre la propuesta de ordenanza que prohíbe la quema de pastos, bosques naturales y plantaciones forestales en la Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, emitido por la Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental, en el cual señala que: **a)** los incendios forestales son cada vez más un problema de emergencia y seguridad nacional que refiere otras soluciones basadas en la gestión de nuestros bosques teniendo en cuenta el contexto de cambio climático. **b).** Los incendios forestales generan un impacto negativo en el medio ambiente, porque empobrece el suelo, arrasa con la flora y fauna silvestre, aparecen plagas y enfermedades que afectan la salud de los seres vivos. Además, el efecto inmediato es la producción y liberación a la atmósfera de gases efecto invernadero que favorecen al cambio climático. **c).** Las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce a través de Ordenanzas con rango de Ley. **d).** Toda persona natural o jurídica que genere impactos ambientales significativos, está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás Autoridades competentes. En ese sentido, opina favorablemente para que se apruebe la Propuesta de Ordenanza que prohíbe la quema de pastos, bosques naturales y plantaciones forestales en la Provincia de Huancabamba.

**De las atribuciones del consejo municipal (“Ley N° 27972” LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES):**

**2.9.** Que, son atribuciones del consejo municipal de conformidad con el artículo 9° inciso 5 del acotado cuerpo normativo: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Normas Municipales y los procedimientos administrativos: (capítulo II y sub capítulo I: las normas Municipales (ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades).

**2.10.** El artículo 40° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, refiere respecto a las ORDENANZAS, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
HUANCABAMBA

ALCALDE

GERENTE  
GENERAL

GERENTE  
ASESORIA  
JURIDICA

**“Año de la Universalización de la Salud”**

competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

### **De la propuesta de ordenanza municipal**

2.11. Que, este despacho de Asesoría Jurídica en función a la opinión solicitada por la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico y por la jefa de la Oficina de Gestión Ambiental, ha procedido a revisar actuados que obran en presente expediente materia de análisis, de los cuales obran la propuesta de Ordenanza que prohíbe la Quema de Pastos, Bosques Naturales y Plantaciones Forestales en la Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, para su debate y aprobación en el seno del consejo Provincial, elaborados por la Ing. Orfilia Guevara Neira - Jefa de Gestión Ambiental, por lo que, compartiendo dicha propuesta planteada, el área de Gestión Ambiental, ha emitido opinión técnica sugiriendo opinión legal por lo que esta Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de sus funciones y atribuciones conferidas, la propuesta de Ordenanza Municipal, el mismo que consta de VI Capítulos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza la cual consta de seis artículos, la misma que se encuentra motivada conforme a los dispositivos legales vigentes y a la normatividad competente, debiendo ser aprobada por el Pleno de Concejo Municipal mediante Sesión Ordinaria, previo dictamen que emita la Comisión de Saneamiento, salubridad y Salud y Protección Y conservación del Ambiente.

2.12. Para el cumplimiento de la presente ordenanza, resulta necesario se emita opinión presupuestaria a efectos de que se brinde el apoyo económico para las diversas actividades (talleres de capacitación, charlas u otros) los cuales serán desarrollados por la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, siendo el Área Usuaría la Oficina de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, a efectos de que realicen un trabajo articulado en cumplimiento de sus funciones.

2.13. Que, el artículo 20° inciso 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala como atribuciones del alcalde: Dictar Decretos y Resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
HUANCABAMBA

ALCALDE

GERENTE  
GENERAL

GERENTE  
ASESORIA  
JURIDICA

**“Año de la Universalización de la Salud”**

2.14. Es así que, en el proyecto de la Ordenanza que prohíbe la quema de pastos, bosques naturales y plantaciones forestales en la Provincia de Huancabamba, en su artículo 1º respecto a los objetivos de la Ordenanza se especifican los siguientes:

- ✚ Prohibir toda práctica de uso de fuego que destruya cualquier cubierta vegetal natural en las tierras que se clasifican como de protección.
- ✚ Desarrollar acciones inmediatas ante una emergencia de incendio de nuestras tierras y bosques protegidos.
- ✚ Promover acciones de sensibilización en la población con la participación de todos los órganos Desconcentrados de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, conjuntamente con las instituciones públicas y privadas, con la finalidad de coadyubar a una efectiva y eficaz prevención y control de incendios de bosques.
- ✚ Elaborar planes de prevención y de emergencia anual de los sectores responsables, a fin de contar con recursos económicos oportunos que permitan desarrollar acciones inmediatas ante una emergencia de incendio de nuestras tierras y bosques protegidos.
- ✚ Implementar y promover la reforestación con especies de la zona, especialmente en las tierras y bosques de protección, con el fin de recuperar las áreas afectadas por las quemaduras e incendios y contribuir a la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, con la participación de las instituciones públicas y privadas vinculadas a la materia.
- ✚ Crear un Registro Municipal donde se consigne la identidad de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen prácticas de rozo o uso de fuego en el que se destruya cubierta vegetal natural de tierras que se encuentren protegidas, así como la información necesaria respecto a la comisión de los hechos, con la finalidad de limitar, a favor de ellos, algún apoyo o beneficio de la parte de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.
- ✚ Sancionar con multas a las empresas públicas, privadas y personas naturales o jurídicas que incurran en acciones de quema de la cobertura boscosa y de tierras de protección, sea causado por expansión de la frontera agrícola o otra actividad relacionadas con la quema.



## “AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

**CARTA N° 03-2020-MPH-GM-GDSE-OGA.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA  
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

**A** : ABG. SEGUNDO Z.TICLIAHUANCA SILVA  
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA

09 OCT 2020  
516  
Expediente: .....  
Hora: 08:30 AM  
Firma: .....

**DE** : ING. ORFILIA GUEVARA NEIRA  
JEFE DE OFICINA DE GESTION AMBIENTAL

**ASUNTO** : OPINION TECNICA DE PROPUESTA DE ORDENANZA QUE PROHIBE LA  
QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES  
FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO  
DE PIURA.

**REFERENCIA** : a) PROVEIDO DE ASESORIA JURIDICA A CARTA NÚM.0679-2020-MPH-  
GM-GDS. 05/10/2020

**FECHA** : 08 DE OCTUBRE DEL 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a vuestro despacho el **informe de opinión técnica** en atención a documento de referencia a), con la finalidad de que se apruebe la **PROPUESTA DE ORDENANZA QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA**, así, prohibir toda práctica de uso de fuego que destruya cualquier cubierta vegetal natural en las tierras que se califican como de protección, y desarrollar acciones inmediatas ante una emergencia de incendio de nuestras tierras y bosques protegidos.

Así mismo, promover acciones de sensibilización en la población con la participación de todos los Órganos Desconcentrados de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, conjuntamente con las Instituciones Públicas y Privadas, con la finalidad coadyuvar a una efectiva y eficaz prevención y control de incendios de bosques; elaborar planes de prevención y de emergencia anual de los sectores responsables, a fin de contar con recursos económicos oportunos que permitan desarrollar acciones inmediatas ante una emergencia de incendio de nuestras tierras y bosques protegidos.

Implementar y promover la reforestación con especies de la zona, especialmente en las tierras y bosques de protección, con el fin de recuperar las áreas afectadas, con la participación de las instituciones públicas y privadas vinculadas a la materia.

Crear un Registro Municipal donde se consigne la identidad de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que incurran en acciones de quema de la cobertura boscosa y de tierras de protección, y sancionarlas con multas ejemplares.



## “AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

**CARTA N° 03-2020-MPH-GM-GDSE-OGA.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA  
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

**A** : ABG. SEGUNDO Z. TICLIAHUANCA SILVA  
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA

09 OCT 2020  
516  
Expediente: .....  
Hora: 08:30 AM  
Firma: .....

**DE** : ING. ORFILIA GUEVARA NEIRA  
JEFE DE OFICINA DE GESTION AMBIENTAL

**ASUNTO** : OPINION TECNICA DE PROPUESTA DE ORDENANZA QUE PROHIBE LA  
QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES  
FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO  
DE PIURA.

**REFERENCIA** : a) PROVEIDO DE ASESORIA JURIDICA A CARTA NÚM.0679-2020-MPH-  
GM-GDS. 05/10/2020

**FECHA** : 08 DE OCTUBRE DEL 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a vuestro despacho el **informe de opinión técnica** en atención a documento de referencia a), con la finalidad de que se apruebe la **PROPUESTA DE ORDENANZA QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA**, así, prohibir toda práctica de uso de fuego que destruya cualquier cubierta vegetal natural en las tierras que se califican como de protección, y desarrollar acciones inmediatas ante una emergencia de incendio de nuestras tierras y bosques protegidos.

Así mismo, promover acciones de sensibilización en la población con la participación de todos los Órganos Desconcentrados de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, conjuntamente con las Instituciones Públicas y Privadas, con la finalidad coadyuvar a una efectiva y eficaz prevención y control de incendios de bosques; elaborar planes de prevención y de emergencia anual de los sectores responsables, a fin de contar con recursos económicos oportunos que permitan desarrollar acciones inmediatas ante una emergencia de incendio de nuestras tierras y bosques protegidos.

Implementar y promover la reforestación con especies de la zona, especialmente en las tierras y bosques de protección, con el fin de recuperar las áreas afectadas, con la participación de las instituciones públicas y privadas vinculadas a la materia.

Crear un Registro Municipal donde se consigne la identidad de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que incurran en acciones de quema de la cobertura boscosa y de tierras de protección, y sancionarlas con multas ejemplares.



Por lo tanto, esta oficina emite informe de opinión técnica el cual se detalla a continuación:

## INFORME DE OPINION TECNICA

### I. OBJETIVO:

- a. Justificar desde el punto de vista ambiental, la propuesta de ordenanza que prohíbe la quema de pastos, bosques naturales y plantaciones forestales en la provincia de Huancabamba departamento de Piura.

### II. ANTECEDENTES:

- A. Los incendios forestales se han convertido en un problema ambiental de gran relevancia y gravedad en las últimas décadas, dicho problema se presenta a nivel mundial sobre todo en los países con grandes extensiones de áreas forestales.
- B. Se estima que cada año se producen entre 60 000 y 80 000 incendios forestales, los cuales tienen una gran capacidad destructiva, ya que devastan entre 3 y 10 millones de hectáreas (Bisbal, 2019).
- C. En el ámbito mundial, el pronóstico sobre los incendios forestales (IF), tiende al incremento de su frecuencia y severidad, como consecuencia del cambio de uso del suelo, el Fenómeno El Niño y el calentamiento global (Samaniego, 2013). Es necesario indicar, que los incendios forestales generan pérdidas graves y cuantiosas, las consecuencias son muy negativas sobre los recursos naturales, debido a que destruyen la vegetación, matan la fauna silvestre, eliminan la vida en el suelo, contaminan las aguas y finalmente dañan el aire atmosférico (SERFOR, 2018).
- D. De acuerdo a un reporte de Global Forest Watch Fires basado en imágenes digitales, del 1 de enero al 21 de agosto de 2019 se registraron 39 687 incendios y focos de calor en Perú.
- E. El 06 de julio del 2016, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) de Piura constató los daños que ocasionó un incendio forestal en aproximadamente 15 hectáreas de una zona boscosa del distrito de Canchaque, en la provincia de Huancabamba.



Por lo tanto, esta oficina emite informe de opinión técnica el cual se detalla a continuación:

## INFORME DE OPINION TECNICA

### I. OBJETIVO:

- a. Justificar desde el punto de vista ambiental, la propuesta de ordenanza que prohíbe la quema de pastos, bosques naturales y plantaciones forestales en la provincia de Huancabamba departamento de Piura.

### II. ANTECEDENTES:

- A. Los incendios forestales se han convertido en un problema ambiental de gran relevancia y gravedad en las últimas décadas, dicho problema se presenta a nivel mundial sobre todo en los países con grandes extensiones de áreas forestales.
- B. Se estima que cada año se producen entre 60 000 y 80 000 incendios forestales, los cuales tienen una gran capacidad destructiva, ya que devastan entre 3 y 10 millones de hectáreas (Bisbal, 2019).
- C. En el ámbito mundial, el pronóstico sobre los incendios forestales (IF), tiende al incremento de su frecuencia y severidad, como consecuencia del cambio de uso del suelo, el Fenómeno El Niño y el calentamiento global (Samaniego, 2013). Es necesario indicar, que los incendios forestales generan pérdidas graves y cuantiosas, las consecuencias son muy negativas sobre los recursos naturales, debido a que destruyen la vegetación, matan la fauna silvestre, eliminan la vida en el suelo, contaminan las aguas y finalmente dañan el aire atmosférico (SERFOR, 2018).
- D. De acuerdo a un reporte de Global Forest Watch Fires basado en imágenes digitales, del 1 de enero al 21 de agosto de 2019 se registraron 39 687 incendios y focos de calor en Perú.
- E. El 06 de julio del 2016, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) de Piura constató los daños que ocasionó un incendio forestal en aproximadamente 15 hectáreas de una zona boscosa del distrito de Canchaque, en la provincia de Huancabamba.



- F. El 6 de setiembre de 2020, a las 15:30 horas, se registró un incendio forestal que afectó a la cobertura natural en el cerro Witiligun, caserío Corazón de Jesús, distrito de Huancabamba, provincia de Huancabamba. (REPORTE COMPLEMENTARIO N° 2859 - 6/9/2020 / COEN – INDECI).
- G. El 29 de marzo del 2019, se aprueba RESOLUCION DE ALCALDIA °N°0148-2019-MPH/ALC. En su artículo primero, aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2020, de la Municipalidad Provincial de Huancabamba; donde: contempla en 6.4. aprobación de instrumentos normativos ambientales (ordenanza que prohíbe la quema de bosques y paramos – ordenanza que prohíbe el lavado de alimentos en las orillas del rio Huancabamba).

### III. ANALISIS:

El Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, señala: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce a través de Ordenanzas con rango de Ley, conforme se establece en el Artículo 74º de la referida Carta Magna.

El Artículo 131º Numeral 131.1 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente señala: “Toda persona natural o jurídica que genere impactos ambientales significativos, está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes”.

El Artículo 80 Numeral 1, Inciso 1.2) de la Ley antes citada, señala: “La Municipalidad regula y controla la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente”.

Estamos viendo cómo los incendios forestales son cada vez más un problema de emergencia y seguridad nacional que requiere otras soluciones basadas en la gestión de nuestros bosques teniendo en cuenta el contexto de cambio climático.

Los incendios forestales ponen en riesgo la sostenibilidad de este frágil ecosistema, porque degradan los suelos, destruyen la flora y fauna silvestre y generan daños económicos a la población local, que se dedica a la ganadería y a la agricultura.



#### IV. COCLUSIONES:

- a. Los incendios forestales son cada vez más un problema de emergencia y seguridad nacional que requiere otras soluciones basadas en la gestión de nuestros bosques teniendo en cuenta el contexto de cambio climático.
- b. Los incendios forestales generan un **impacto negativo en el medio ambiente**, porque empobrece el suelo, arrasa con la flora y fauna silvestre, y aparecen plagas y enfermedades que afectan la salud de los seres vivos. Además, el efecto inmediato es la producción y liberación a la atmósfera de gases efecto invernadero que favorecen al cambio climático.
- c. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce a través de Ordenanzas con rango de Ley.
- d. Toda persona natural o jurídica que genere impactos ambientales significativos, está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes.

#### V. RECOMENDACION:

Sabiendo que **los incendios forestales generan un impacto ambiental negativo** la Oficina de Gestión Ambiental opina favorablemente para que se apruebe la **PROPUESTA DE ORDENANZA QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA.**

Es todo, cuanto informo a Usted, para su conocimiento y fines correspondientes.

ATENTAMENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO  
Ing. Orfilia Guevara Neira  
JEFE DE OFICINA GESTIÓN AMBIENTAL

ADJUNTO: (13 folios)

- PROVEIDO DE ASESORIA JURIDICA A CARTA NÚM.0679-2020-MPH-GM-GDS. 05/10/2020

c.c

Archivo

GAJ

GDSE



# Municipalidad Provincial de Huancabamba

## Gerencia de Desarrollo Socioeconómico

009

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Huancabamba, 10 de Septiembre del 2020.

**CARTA NÚM. 0679-2020-MPH-GM-GDS**

Economista

*Felimer Sibaja Abad*

Gerente General Municipal

10 SEP 2020

Expedi: 1400  
Hora: 09:00 PM  
Firma:

**ASUNTO : ALCANZO PROPUESTA DE ORDENANZA PARA SU APROBACIÓN**

**REFERENCIA : A) INFORME N° 081-2020-MPH-GM-GDSE-OGA**

Es grato dirigirme a usted, para manifestarle que la Jefa de la Oficina de Gestión Ambiental- Ing. Orfilia Guevara Neira, alcanza la propuesta de **ORDENANZA QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA-DEPARTAMENTO DE PIURA**, para su debate y aprobación correspondiente en sesión de concejo dando cumplimiento de esta manera a las actividades programadas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental Huancabamba-PLANEFA 2020; el mismo que consta de 6 capítulos 9 artículos.

Por lo que esta gerencia sugiere que se debe contar con la opinión legal referente a esta propuesta de ordenanza.

Sin otro particular, agradezco la atención que le brinde al presente.

**Cordialmente,**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
ing. Wilmer Laban Pintado  
CIP: 61424  
GERENTE DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO

Anexo: 08 folios documento de la referencia.

C.c.  
> Archivo (02)  
WLP/rgpr.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA  
GERENCIA MUNICIPAL  
**RECIBIDO**  
10 SEP 2020  
Reg N° 898  
Hora 3:00  
Firma if



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

**INFORME N° 081-2020-MPH-GM-GDSE-OGA**

**A** : ING. WILMER LABAN PINTADO  
GERENTE DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO

**DE** : ING. ORFILIA GUEVARA NEIRA  
JEFE DE OFICINA DE GESTION AMBIENTAL



**ASUNTO** : PROPUESTA DE ORDENANZA QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA.

**REF** : PLAN ANUAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL HUANCABAMBA (PLANEFA) - 2020.

**FECHA** : 08 de septiembre del 2020

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez, manifestarle que, en cumplimiento al PLAN ANUAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL HUANCABAMBA (PLANEFA) – 2020, en calidad de jefa de la Oficina de Gestión Ambiental, hago llegar la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA.

Es todo cuanto informo a usted, expreso las muestras de mi especial estima y cordiales saludos.

**ATENTAMENTE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO  
Ing. Orfilia Guevara Neira  
JEFE DE OFICINA GESTION AMBIENTAL

Adjunto (8 folios)

- PROPUESTA DE ORDENANZA QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA.

C.C.  
OGA  
GDSE

OGN/.



# Municipalidad Provincial de Huancabamba

"Año De La Universalización, De La Salud"

## PROPUESTA DE ORDENANZA QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA.

VISTO

.....

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66° y 67° de la Constitución Política del Perú regula sobre el medio ambiente y los recursos naturales, señalando que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y del Estado soberano y su aprovechamiento determinan la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce a través de Ordenanzas con rango de Ley, conforme se establece en el Artículo 74° de la referida Carta Magna.

Que, el Artículo 131° Numeral 131.1 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente señala: "Toda persona natural o jurídica que genere impactos ambientales significativos, está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes".

Según el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal, en su artículo 207 sobre las infracciones vinculadas a la gestión del patrimonio regulado en el reglamento refiere que son infracciones muy graves provocar incendios forestales, realizar la quema de recursos forestales que forman parte del patrimonio.

Que, el Artículo 3° Inciso a) de la Ley N° 26839 - Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica señala: "En el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies".





Que, el Código Penal en el Artículo 310° señala: "El que destruye, quema, daña o tala en todo o en parte, los bosques u otras formaciones vegetales naturales o culturales, que están legalmente protegidos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años".

Según el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, es su artículo 209 sobre sanción de multa, la multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT vigentes a la fecha en el que el obligado cumpla con el pago de la misma.

Que, de acuerdo al Artículo 73° Numeral 3, Inciso 3.1) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Las municipalidades son competentes para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales"

Que, el Artículo 80 Numeral 1, Inciso 1.2) de la Ley antes citada, señala: "La Municipalidad regula y controla la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente".

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, por UNANIMIDAD ha aprobado la siguiente:



## **ORDENANZA QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA.**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°: Objetivos**

- Prohibir toda práctica de uso de fuego que destruya cualquier cubierta vegetal natural en las tierras que se califican como de protección.
- Desarrollar acciones inmediatas ante una emergencia de incendio de nuestras tierras y bosques protegidos.
- Promover acciones de sensibilización en la población con la participación de todos los Órganos Desconcentrados de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, conjuntamente con las Instituciones Públicas y Privadas, con la finalidad coadyuvar a una efectiva y eficaz prevención y control de incendios de bosques.
- Elaborar planes de prevención y de emergencia anual de los sectores responsables, a fin de contar con recursos económicos oportunos que permitan desarrollar acciones inmediatas ante una emergencia de incendio de nuestras tierras y bosques protegidos.
- Implementar y promover la reforestación con especies de la zona, especialmente en las tierras y bosques de protección, con el fin de recuperar las áreas afectadas por las quemaduras e incendios y contribuir a la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, con la participación de las instituciones públicas y privadas vinculadas a la materia.



- Crear un Registro Municipal donde se consigne la identidad de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen prácticas de rozo o uso de fuego en el que se destruya cubierta vegetal natural de tierras que encuentren protegidas, así como la información necesaria respecto a la comisión de los hechos, con la finalidad de limitar, a favor de ellos, algún apoyo o beneficio de parte de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.
- Sancionar con multas a las empresas públicas, privadas y personas naturales o jurídicas que incurran en acciones de quema de la cobertura boscosa y de tierras de protección, sea causado por expansión de la frontera agrícola u otras actividades relacionadas con la quema.

### Artículo 2º: **Ámbito de aplicación**

La presente ordenanza será de aplicación en cualquier parte de la jurisdicción de la Provincia de Huancabamba región Piura.

### Artículo 3º: **Base Legal.**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Código Penal, Artículo 310º.
- Ley N° 26839 - Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley N° 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión de riesgos.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI. que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal.

### Artículo 4º: **Definiciones.**

1. **Bosque.** - Ecosistema en que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera el 10% en condiciones áridas o semiáridas o el 25% en circunstancias más favorables.
2. **Conservación.** - Es la gestión de la utilización de la biósfera por el ser humano, que conlleve al mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero que mantenga su potencialidad para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones futuras.
3. **Deforestación.** - Eliminación de la cobertura forestal de un bosque natural por causa del ser humano o de la naturaleza.
4. **Ecosistema forestal.** - Es el ecosistema de vegetación silvestre en donde predomina la vegetación arbórea.
5. **Patrimonio.** - Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación.
6. **Incendio forestal:** Cuando el fuego que se extiende sin control sobre cualquier terreno forestal, afectando a vegetación que no estaba destinada a arder. Siniestro superior a una hectárea de superficie afectada.
7. **Plan Local de Emergencias:** Tiene como objeto establecer la organización, el procedimiento de actuación y la movilización de los recursos, propios o asignados, a utilizar para luchar contra los incendios forestales que acontezcan fundamentalmente en su término municipal.





8. **Recursos naturales:** son elementos de la naturaleza que ayudan o contribuyen al bienestar y desarrollo para los seres vivos en diferentes cosas.
9. **Recursos renovables:** es un recurso natural que se puede restaurar por procesos naturales a una velocidad superior a la del consumo por los seres humanos.
10. **Recursos no renovables:** que no puede ser producido, regenerado o reutilizado a una escala tal que pueda sostener su tasa de consumo.
11. **Aprovechamiento Sostenible:** implica: a) Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.
12. **Fiscalización ambiental:** La fiscalización ambiental persigue el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de todas las personas naturales o jurídicas para proteger el medio ambiente.
13. **Sanción pecuniaria:** es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al Estado como castigo por haber cometido un delito.
14. **Infracción:** Acción con la que se infringe una ley, norma o pacto.

## CAPITULO II

### DE LA CONSERVACIÓN Y DISMINUCIÓN DE RIESGOS

#### **Artículo 5º: de la conservación y protección del patrimonio forestal.**

Que, el Artículo 1º de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad; generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad.

Que, el Inciso a) del Artículo 3º de la Ley N° 26839 - Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible precisa que la diversidad biológica sea en marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica conservar la biodiversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que depende la supervivencia de las especies.

El Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas, en su artículo 124 sobre actividades de conservación y recuperación, el SERFOR, los gobiernos regionales y Locales promueven y brindan soporte técnico en la formulación de proyectos de inversión pública en áreas de dominio público en los ámbitos nacional, regional y local en zonas de protección, conservación y recuperación.





### **Artículo 6°: de la disminución de riesgos**

Que, la Ley N° 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión de riesgos, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo tiene por finalidad principal la de identificar y reducir los riesgos a peligros o minimizar sus efectos así como, la de evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, la ley 29664, en su Artículo 4° sobre Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres, manifiesta que los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes: I. Principio Protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir. VI. Principio: de acción permanente: Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para Reducir el Riesgo de Desastres; así mismo, el Artículo 14° refiere que los Gobiernos regionales y gobiernos locales formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

## **CAPITULO III**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 7°.-** Según el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal, en su artículo 207 sobre las infracciones vinculadas a la gestión del patrimonio regulado en el reglamento refiere que son infracciones muy graves provocar incendios forestales, realizar la quema de recursos forestales que forman parte del patrimonio.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES**

**Artículo 8°.-** Que, mediante Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente en Inciso 1) del Artículo 131, toda persona, natural o jurídica, que genere impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes.

Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas, en su artículo 136 sobre la sanción administrativa, dice que las infracciones y sanciones establecidas en el reglamento son de aplicación a las personas naturales y jurídicas de las comunidades campesinas y nativas en





calidad de titulares de los títulos habilitantes y terceros que realicen actividades dentro de las áreas de las comunidades campesinas.

#### **Artículo 9º: Contenido penal**

Que, el Código Penal en el Artículo 310º señala: "El que destruye, quema, daña o tala en todo o en parte, los bosques u otras formaciones vegetales naturales o culturales, que están legalmente protegidos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años".

Según el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, es su artículo 209 sobre sanción de multa, la multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT vigentes a la fecha en el que el obligado cumpla con el pago de la misma.

Para la graduación de la aplicación de las multas se toma en consideración los siguientes criterios:

- La gravedad de los daños generados.
- Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.
- Los costos evitados por el infractor.
- Los costos administrativos para la imposición de la sanción.
- La afectación y categoría de amenaza de la especie.
- La función que cumple en la regeneración de la especie.
- La conducta procesal del infractor.
- La reincidencia.
- La reinterancia.
- La subsanación voluntaria por parte del infractor, si es realizada con anterioridad a la notificación de la imputación de infracciones.



## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.** - encárguese a la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico a través de la Oficina de Gestión Ambiental del cumplimiento de la presente ordenanza y la implementación de planes de prevención y de emergencia ante los incendios forestales; así como también promover la reforestación con especies de la zona, especialmente en las tierras y bosques de protección, con el fin de recuperar las áreas afectadas por las quemadas e incendios.

Así mismo corresponde a estas áreas la coordinación con previa con los representantes del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR para dar cumplimiento a dicha ordenanza.

**SEGUNDA.** - encárguese a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto asignar certificaciones presupuestales a favor de implementar planes de prevención y de emergencia ante los incendios forestales; promover la reforestación con especies de la zona, especialmente en las tierras y bosques de protección, con el fin de recuperar las áreas afectadas por las quemadas e incendios

**CUARTA.** - Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Ejército del Perú, Comunidades Campesinas, y población para el control de los incendios forestales y así evitar que alcancen niveles de desastre o calamidad.



|   |         |                    |                                 |
|---|---------|--------------------|---------------------------------|
| MUNICIPALIDAD<br>PROVINCIAL DE<br>HUANCABAMBA | ALCALDE | GERENTE<br>GENERAL | GERENTE<br>ASESORIA<br>JURIDICA |
|---|---------|--------------------|---------------------------------|

**“Año de la Universalización de la Salud”**

2.14. Que, la presente opinión legal, tiene por objeto ampliar la Opinión Técnica, emitida por el Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental y que esta a su vez ha sido compartida por la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, por lo que este Despacho de Asesoría Jurídica, concluye que resulta necesario y pertinente la APROBACIÓN de la Ordenanza Municipal que Prohíbe la Quema de pastos, bosques naturales y plantaciones forestales en la Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura, con el objeto prohibir y prevenir toda práctica de uso de fuego que destruya cualquier cubierta vegetal naturales en las tierras que califican como de protección. Si embargo, consideramos que se debe implementar una directiva que regule todo el procedimiento y actuar de la Oficina de Gestión ambiental, frente a estos problemas sucesos provocados por la mano del hombre.

Por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancabamba **OPINA** lo siguiente:

- Se deriven actuados a la comisión de Saneamiento, salubridad y Salud protección y conservación del ambiente para su revisión y opinión a efectos de que emita dictamen respecto a la aprobación de la ordenanza municipal que, **PROHIBE** la quema de pastos bosques naturales y plantaciones forestales en la Provincia de Huancabamba Departamento de Piura.
- Se remienda que el área usuaria realice una directiva que regule el procedimiento o medida a adoptar a fin de preservar nuestros bosques naturales, y las sanciones que acarrearán los responsables que incumplan con la ordenanza que **PROHIBE** la quema de pastos bosques naturales y plantaciones forestales en la Provincia de Huancabamba Departamento de Piura.
- Se **SOMETA** a Sesión de Consejo Ordinaria, a efectos de que el Pleno del Concejo Municipal conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 9° numeral 8, de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, APRUEBE la Ordenanza Municipal que **PROHIBE** la quema de pastos bosques naturales y plantaciones forestales en la Provincia de Huancabamba Departamento de Piura.





|   |         |                    |                                 |
|---|---------|--------------------|---------------------------------|
| MUNICIPALIDAD<br>PROVINCIAL DE<br>HUANCABAMBA | ALCALDE | GERENTE<br>GENERAL | GERENTE<br>ASESORIA<br>JURIDICA |
|---|---------|--------------------|---------------------------------|

**“Año de la Universalización de la Salud”**

- Una vez aprobada la presente Ordenanza Municipal, corresponde al alcalde promulgar y disponer su publicación, conforme a las atribuciones conferidas en el inciso 5 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente;



REGION PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
*Maria Elizabeth Puelles Garcia*  
-----  
Abog. Maria Elizabeth Puelles Garcia  
REG. ICAP N° 5195  
ADJUNTO DE LA GERENCIA ASESORIA JURIDICA